

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. María de la Luz Pérez López

Sección Quinta

Tomo CCIX

Tepic, Nayarit; 29 de Octubre de 2021

Número: 083

Tiraje: 030

SUMARIO

ACUERDO 129/CJ/E/XXXIII/2021 QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PUBLICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SITIO ELECTRÓNICO OFICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT

ACUERDO 129/CJ/E/XXXIII/2021 QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PUBLICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SITIO ELECTRÓNICO OFICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT.

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1º. Naturaleza y objeto.

Los presentes Lineamientos son de carácter general y de observancia obligatoria para los titulares de los órganos del Poder Judicial en el ámbito de sus respectivas competencias, y tienen por objeto la difusión de una imagen institucional representativa de la función y administración jurisdiccional, el diseño y publicación de los contenidos del sitio electrónico, así como su correspondiente actualización conforme los mejores estándares de calidad.

Artículo 2º. Definición.

El sitio electrónico es un instrumento del servicio público judicial en beneficio de los diferentes perfiles de usuarios, preferentemente de información relacionada sobre la impartición de justicia y el cumplimiento de las obligaciones de transparencia por disposición legal.

Artículo 3º. Glosario.

Para los efectos de estos Lineamientos se entiende por:

1. Administrador del sitio electrónico: a la persona que ocupe la Jefatura del Área de Compuedición y Logística que tiene a su cargo la función de administrar el dominio, realizar los cambios y mantener actualizado el sitio electrónico.
2. Aplicadoras: las áreas encargadas del funcionamiento del sitio electrónico oficial del Poder Judicial del Estado de Nayarit, establecidas en el artículo 4º de los presentes Lineamientos.
3. Área de tecnología: a la Dirección de Tecnologías de la Información.
4. Comunicación social: a la Unidad de Comunicación social.
5. Consejo: al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit.
6. Internet: a la red informática mundial, formada por la conexión directa entre computadoras mediante un protocolo especial de comunicación.
7. Lineamientos: a los Lineamientos para la publicación y administración del sitio electrónico oficial del Poder Judicial del Estado de Nayarit.
8. Poder Judicial: al Poder Judicial del Estado de Nayarit.
9. Sitio electrónico: al sitio electrónico oficial del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

10. Responsable administrativo editorial: a la persona que, dentro de la dirección de Comunicación Social, es responsable de autorizar y supervisar que la información sea publicada y cumpla con los requerimientos de transparencia y de estos Lineamientos.

11. Tribunal: al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

Artículo 4º. Aplicación e interpretación.

1. La aplicación de los estos Lineamientos corresponde a la Jefatura de Compuedición y Logística, a la Dirección de Tecnologías de la Información y a la Unidad de Comunicación Social, en el marco de sus respectivas competencias.

2. En caso necesario, las aplicadoras deberán consultar y acordar los asuntos que les corresponda con los titulares de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal y de la Secretaría Ejecutiva del Consejo.

3. Las aplicadoras rendirán informes periódicos sobre el desempeño de sus funciones a la persona titular de la presidencia del Consejo.

4. La interpretación y todo lo no previsto por estos Lineamientos con motivo de situaciones de carácter tecnológico o administrativo, será resueltos por la persona administradora del sitio electrónico con acuerdo de la presidencia del Consejo.

Capítulo II

Atribuciones y diseño del sitio electrónico

Artículo 5º. Coordinación con otras áreas.

Las aplicadoras deberán establecer comunicación constante con las secretarías, áreas y unidades de los órganos del Poder Judicial, con el objeto de homologar el sistema de información, resolver las dudas y brindar apoyo técnico.

Artículo 6º. Atribuciones de la persona administradora del sitio electrónico.

1. La persona encargada de la administración del sitio electrónico tendrá las siguientes atribuciones:

a) Formular el diseño de las plantillas de la identidad institucional y el formato del sitio electrónico para que cualquier usuario pueda navegar de forma intuitiva y sencilla;

b) Elaborar los respaldos de la información correspondientes;

c) Atenderá el buzón electrónico de quejas y sugerencias turnando las solicitudes correspondientes;

d) Cuidará que se inserte y conserve la información útil;

e) Llevar el control de la información a fin de garantizar que sea institucional, sin fines políticos, religiosos o que corresponda a créditos personales según el derecho de autor, y

f) Las que provengan para llevar el control, ejecución y monitoreo del sitio electrónico, por parte de las áreas de tecnologías y comunicación social, así como de los acuerdos que dicte el Consejo, en su caso.

2. Corresponde a los órganos internos del Poder Judicial cumplir con los presentes Lineamientos, coordinarse con las aplicadoras para presentar, actualizar y proteger la información publicable en el sitio electrónico.

3. El acceso al sitio electrónico se efectuará exclusivamente a través del dominio del sitio electrónico: www.tsjnay.gob.mx, y la responsabilidad de la administración de este dominio será de la Jefatura de Computación y Logística.

Artículo 7º. Estructura del sitio electrónico.

1. El sitio electrónico contará con una estructura para facilitar el acceso y búsqueda de información, mediante la agrupación técnica de los temas de interés de la ciudadanía y de un menú temático conformado no limitativamente por las categorías que enseguida se enuncian:

a) Información propia de los órganos internos del Poder Judicial, tanto jurisdiccionales como administrativos.

b) Los servicios y tramites que se ofrecen a los usuarios.

c) Difusión de la información debidamente agrupada.

d) Garantizar el derecho de acceso a la información pública, contendrá la información referente a la rendición de cuentas, uso de recursos públicas y demás requerimientos establecidos legalmente.

e) Un apartado con opción a fomentar la participación e la ciudadanía, así como para que se presenten las quejas conforme la ley.

2. El sitio electrónico, contendrá cuando menos lo siguiente:

a) Identidad, imagen institucional y encabezado;

b) Menú principal: La organización del Poder Judicial; la transparencia en la información; la normatividad aplicable a la institución; los libros y demás publicaciones editoriales del Poder Judicial; los diferentes micrositos que se encuentran alojados en el sitio electrónico;

c) Los comunicados oficiales de prensa;

d) El acceso del personal jurisdiccional y administrativo a los correos oficiales;

e) Un icono de búsqueda, donde se podrán realizar consultas dentro del sitio electrónico;

f) Micrositos de la justicia penal oral; la oralidad mercantil; la justicia laboral; el archivo judicial; el Centro de Convivencia Familiar y el Centro Estatal de Justicia Alternativa;

- g) Sistemas de consulta del sistema de citas para presentar demandas y promociones en la Oficialía de Partes Común del Tribunal; de las sentencias públicas definitivas de Juzgados de Primera Instancia y Salas del Tribunal;
- h) La normatividad aplicable al Poder Judicial;
- i) El calendario oficial de labores del año en turno;
- j) La lista oficial de peritos auxiliares de la administración de justicia;
- k) La agenda de audiencias de los Centros Regionales de Justicia Penal;
- l) La agenda de audiencias de los Juzgados de Oralidad Mercantil.
- m) Avisos y convocatorias;
- n) El Boletín judicial electrónico, con los acuerdos diarios de los Juzgados de Primera Instancia y las Salas del Tribunal;
- o) La información común, específica y adicional a que obliga la ley de transparencia, garantizándose la debida protección de los datos personales.

3. Los comunicados institucionales.

4. La periodicidad de actualización será:

- a) Mensual, trimestral, semestral o anual en lo referente a las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.
- b) Variable, en lo que respecta al contenido no relacionado con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Artículo 8º. Sanciones.

El administrador de la página o cualquier servidora o servidor público que haga mal uso o que llegue a ocasionar daños a la información y a los recursos objeto de los presentes Lineamientos o no cumpla con los mismos, se hará acreedor a las sanciones administrativas previstas en la ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Publíquese en el Boletín Judicial Electrónico y en el sitio electrónico oficial del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, en la Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria, de veintisiete de octubre de dos mil veintiuno.

ISMAEL GONZÁLEZ PARRA, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT.- *Rúbrica.*- **JAIME PALMA SANDOVAL**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT.- *Rúbrica.*

COPIA DE INTERNET